

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 NOV 2010	
Recibido.....	2745.....Hs.
Exp. N°.....	24738.....P.E.

MENSAJE N° 3813

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 NOV 2010

ALA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Sala de Sesiones

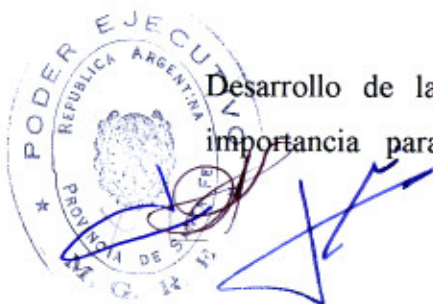
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de creación de la Corporación Santafesina para el Desarrollo de la Economía Provincial, cuyo objetivo primordial consiste en promover el crecimiento del sector productivo de la Provincia, en particular, de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y de las pequeñas y medianas empresas de la Provincia, cualquiera fuere la actividad que éstas realizan.

La Ley N° 11.696, del 24 de septiembre de 1999, en su artículo 32 facultó al Poder Ejecutivo a llevar a cabo todos los actos necesarios para la cesación como Entidad Financiera del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo SA.

El artículo 33 de dicha ley facultó al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (hoy Ministerio de la Producción), realice las acciones necesarias para la creación de la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial, estableciendo asimismo que la creación y las normas que rijan su funcionamiento deberían ser aprobadas por esa Legislatura.

De la enunciación de atribuciones que la Ley N° 12.817 -de Ministerios- se puede inferir, tanto en forma general como particular, que lo relativo a la coordinación general de la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial corresponde al Ministerio de la Producción (artículo 21 incisos 14 y 20) y al Ministerio de Economía (artículo 20 incisos 3, 4, 13 y 16 entre otros).

La Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial constituye una herramienta provincial de vital importancia para atender aquellos objetivos que el sistema financiero no atiende,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

promoviendo con su funcionamiento el crecimiento del sector productivo de la Provincia toda.

Este Gobierno entiende que resulta fundamental para el crecimiento de la Provincia promover el desarrollo de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y de las pequeñas y medianas empresas de la Provincia, cualquiera fuere la actividad que éstas realizan, debiendo contar éstos con herramientas financieras que no brinda el sector privado.

Se han tenido en consideración diversos antecedentes y propuestas sobre el particular a la hora de confeccionar el presente proyecto de ley, muy especialmente las ideas de los señores senadores provinciales Felipe Michlig, Rodrigo Borla y Federico Pezz, contenidas en el proyecto de autoría de los mismos, muchas de las cuales se ven hoy plasmadas en el proyecto que se adjunta, por lo que esperamos contar con su pronta aprobación.

Se acompaña expediente N° 00301-0061753-0 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

Imprenta Oficial - Santa Fe


JUAN JOSE BERTERO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN




ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA


HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear la “Unidad Ejecutora Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial” bajo la dependencia orgánica y presupuestaria del Ministerio de la Producción con el objeto de promover el crecimiento económico de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- La Unidad Ejecutora “Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial” a crearse por el Poder Ejecutivo, tendrá como autoridades superiores a los señores Ministros de la Producción como coordinador principal y de Economía como adjunto.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción reglamentará las misiones y funciones de las distintas áreas que integran la “Unidad Ejecutora Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial”, en el término de 90 días de aprobada la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo deberá, en el plazo máximo de dos años de promulgada la presente Ley, presentar ante la Legislatura Provincial para su aprobación el formato jurídico definitivo que se adoptará para la “Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial”.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES E INSTRUMENTOS



ARTÍCULO 5.- El objetivo de la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial es promover el crecimiento económico de la Provincia mediante el diseño e implementación de instrumentos financieros que apoyen las políticas productivas fijadas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 6.- En vistas al cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 5, la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial deberá diseñar, administrar, impulsar, coordinar y apoyar la prestación de servicios financieros relacionados con las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, que permitan aumentar la productividad y competitividad de las unidades económicas del ámbito provincial, fomentando su sustentabilidad y crecimiento en un marco de responsable uso de los recursos. Estos servicios podrán ser prestados directamente o a través de acuerdos con entidades legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo 5, la Corporación podrá desarrollar, gestionar, fomentar y/o coordinar los instrumentos que se detallan:

- a) Fideicomisos Financieros, de Inversión y de Garantía
- b) Sociedades de Garantía Recíproca;
- c) Plan de Negocios del Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia;
- d) Cajas Cooperativas de Crédito y del mutualismo;
- e) Otros instrumentos que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción considere adecuados para apoyar a las cadenas de valor en cumplimiento con los fines de la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial.

La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la Coordinación General de la Unidad Ejecutora "Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial" incorporar otros que atiendan al objetivo expresado en el artículo 5.



ARTÍCULO 8.- Anualmente la Coordinación General de la Unidad Ejecutora aprobará su Plan de Operaciones donde se determinarán los instrumentos a utilizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 7, así como también la población de beneficiarios, en armonización con los demás instrumentos provinciales de fomento a los sistemas productivos.

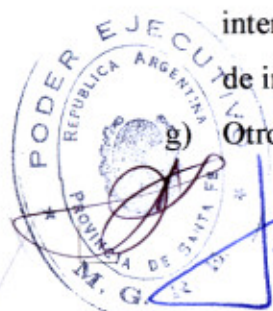
Los instrumentos previstos podrán ser utilizados por la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial en forma gradual, debiendo la Coordinación General de la Unidad Ejecutora aprobar un Plan Estratégico Interno que determine la población de beneficiarios, los instrumentos a utilizar y los recursos comprometidos, debiendo el mismo armonizarse con los demás instrumentos provinciales de fomento a los sistemas productivos.

CAPÍTULO III: RECURSOS

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial contará con los siguientes recursos:

- a) El producido de la liquidación del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo;
- b) Las empresas beneficiarias de la Ley 8478 o de la que la sustituya deberán aportar un dos por ciento (2%) de los beneficios promocionales totales a la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial. Dichos aportes tendrán el carácter de una contribución especial.
- c) Los recursos que anualmente establezca para ésta el Presupuesto General de la Provincia.
- d) Los recursos provenientes de préstamos nacionales e internacionales.
- e) Recursos que surjan de la interacción con la banca oficial o privada.
- f) El producido de créditos, legados y donaciones y otras formas de asistencia nacional o internacional que gestione por su cuenta o a través de la Provincia y de la percepción de ingresos por la prestación de servicios

g) Otros recursos que disponga el Poder Ejecutivo



El Poder Ejecutivo podrá ampliar los recursos con los que cuenta la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Ministerio de Economía a habilitar las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias a fin de receptor y canalizar el movimiento de los fondos que gestionará la Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial, las que serán administradas por la Unidad Ejecutora que se indica en el artículo 1.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones presupuestarias de conformidad con la presente ley y a realizar los movimientos financieros correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Facúltase a la Unidad Ejecutora “Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial” a suscribir los correspondientes contratos, convenios y/o acuerdos a los efectos de perfeccionar los instrumentos financieros a que hace alusión el artículo 7 de esta Ley para la consecución de sus fines, cumpliendo con los procedimientos legales.

ARTÍCULO 13.- Atento a las disposiciones de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la afectación suficiente de recursos humanos y materiales para el correcto funcionamiento de la Unidad Ejecutora “Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial”, a fin de responder adecuadamente a las necesidades de promoción del crecimiento del sector productivo de la Provincia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 14.- El personal del ex Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. que hoy cumple funciones en organismos provinciales podrá ser transferido a la Unidad Ejecutora “Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial”.

ARTÍCULO 15.- La Unidad Ejecutora “Corporación Santafesina para la Promoción y Desarrollo de la Economía Provincial” deberá elevar a las Cámaras Legislativas, antes del 31 de marzo de cada año, un informe detallado de su accionar.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe


ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA


JUAN JOSE BERTERO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE